

RECURSO DE REVISIÓN: 003/2015

SUJETO OBLIGADO: PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

RECURRENTE: Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

CONSEJERO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 18 dieciocho de febrero de 2015 dos mil quince.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 003/2015, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes.

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 05 cinco de diciembre del 2014 dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia Fiestas de Octubre, vía Sistema Infomex, Jalisco, generándose el número de folio 02068714, requiriendo lo siguiente:

"...Lista de personas o Instituciones a las que el Patronato les vendió u obsequió los boletos que la empresa JALISCO PROMUEVE EVENTOS S.A. DE C.V. entregó al Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, conforme a la cláusula CUARTA del Contrato de Concesión para explotar el centro de espectáculos conocido como El Palenque en el año 2014." (sic)

2. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Titular dela Unidad de Transparencia Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se admitió la solicitud de información con folio 02068714.

3. Con fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, el sujeto obligado resolvió en sentido PROCEDENTE la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, mediante la cual señaló lo siguiente:

*"...
II.- En virtud de lo anterior, y analizada la respuesta que emite las áreas generadoras de la información, con fundamento en lo que dispone la fracción III, numeral 1 del artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública que ahora nos ocupa, en SENTIDO PROCEDENTE, en virtud, de haber repuesto todos y cada uno de los*

puntos solicitados por el hoy requirente, Se ordena agregar el oficio de respuesta a las actuaciones de este expediente para los efectos a que haya lugar."(sic)

4. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presento recurso de revisión ante la oficialía de partes de este Instituto, generándose el número de folio 00031, inconformándose de lo siguiente:

"...El sujeto obligado niega información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considera como fundamental ene l artículo 8 fracción V inciso I). Niega de manera parcial la información referente a la lista de personas o instituciones a las que el Patronato les vendió u obs4equió los boletos que la empresa Jalisco Promueve Eventos SA de CV entregó al Patronato de las Fiestas de Octubre de la Zona Metropolitana de Guadalajara, conforme a la cláusula Cuarta del Contrato de Concesión para explotar el centro de espectáculos conocido como el Palenque, en el 2014. Ya que su resolución solo indica que entregó dichos boletos a patrocinadores y concesionarios, pro el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic)

5. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, con fecha 07 siete de enero del año 2015 dos mil quince, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo número de expediente **recurso de revisión 003/2015**. Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de la materia se tuvo por admitido el recurso de revisión y para efectos del turno y para la substanciación, correspondió conocer sobre el presente asunto al **Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Con fecha 13 trece de enero del año en curso, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos

Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión previstas por los artículos 35, punto 1 fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de la materia, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo de admisión descrito en el punto cinco de los presentes antecedentes, así como el acuerdo en que se requirió a ambas partes a expresar su voluntad respecto a celebrar una audiencia de conciliación, se notificó al sujeto obligado, mediante oficio VR/018/2015, el día 15 quince de enero de la presente anualidad vía sistema Infomex, Jalisco; en la misma fecha se notificó a la parte recurrente los citados acuerdos, al correo electrónico proporcionado para ese efecto; según consta a fojas 17 diecisiete y 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

7. El día 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presento informe de Ley, ante la oficialía de partes de este Instituto, mediante escrito signado por el Jefe del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
3.- Respecto de lo solicitado, y en aras de robustecer la información que en su momento ya se le había entregado, en dicho informe se le enlistaron los Concesionarios y Patrocinadores a los cuales se les fueron entregados los boletos de cortesía que fueron recibidos por parte de la empresa Jalisco Promueve Eventos S.A. de C.V., conforme a la cláusula Cuarta del Contrato de Concesión para explotar el centro de espectáculos conocido como El Palenque. Dicho listado corresponde a lo siguiente:

Patrocinadores

1. Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. (TECATE)
2. Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V. (Coca Cola)

Concesionarios

1. Diversiones Alegre Fantasía S. de R.L. de C.V.
2. Espectaculares García S.A. de C.V.

Cabe señalar, que dicho informe fue remitido vía INFOMEX, por lo que se adjunta al presente Anexo 1 correspondiente a la impresión de la pantalla de dicha plataforma, a fin de presentar evidencia de dicho acto.”(sic)

8. Mediante acuerdo dictado por el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos el día 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio sin

número signado por el Jefe del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 21 veintiuno de enero del año en curso, a través del cual rindió informe de contestación respecto al recurso de revisión de mérito; asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Por último, se dio cuenta del fenecimiento del plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; mismas que no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo se ordeno continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior fue notificado al recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto el día 22 veintidós de enero del año en curso, según consta a foja 33 treinta y tres de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

9. Con fecha 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que, el día 22 veintidós de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente, a través del correo electrónico que obra en autos, el acuerdo mediante el cual se le requirió a efecto de que se manifestara respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado; sin embargo, una vez transcurrido el plazo que le fuera otorgado, éste no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que

contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 91 punto 1 fracción II y 102 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte promovente quedo acreditada, al ser éste el solicitante de la información, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 91 punto 1, fracción I de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto, con fecha 07 siete de enero de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada al recurrente el día 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

VI.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pese a que el recurrente no específico

cual de los supuestos de dicho artículo encuadran en la conducta del sujeto obligado, ya que en razón de lo dispuesto en el artículo 92.1¹ de la Ley de la materia, éste Consejo resuelve lo conducente a los recursos de revisión con plenitud de jurisdicción, teniendo la obligación de suplir cualquier deficiencia de los mismos. Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos, de forma tal que dejó sin materia el presente medio de impugnación. Lo anterior es así, ya que como se desprende del informe de Ley, suscrito por el Jefe del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 21 veintiuno de enero del año en curso; el sujeto obligado en aras de robustecer la información que en su momento entregó al ahora recurrente, enlistó a los Concesionarios y Patrocinadores a los cuales fueron entregados los boletos de cortesía recibidos por la empresa Jalisco Promueve Eventos S.A. de C.V. que se señalan a continuación:

Patrocinadores

3. Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A. de C.V. (TECATE)
4. Distribuidora Arca Continental S. de R.L. de C.V. (Coca Cola)

Concesionarios

3. Diversiones Alegre Fantasía S. de R.L. de C.V.
4. Espectaculares García S.A. de C.V.

Asimismo, el sujeto obligado refirió que dicha información fue remitida vía INFOMEX, a la parte recurrente, según lo acredita con el Anexo 1, de la impresión de pantalla del Sistema Infomex, Jalisco, que obra en actuaciones.

Aunado a lo anterior, se tiene que el recurrente, pese haber sido requerido para que se manifestara respecto de si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado,

¹ **Artículo 92. Recurso de Revisión — Objeto**

1. El recurso de revisión tiene por objeto que el Instituto revise la resolución del sujeto obligado sobre la procedencia de las solicitudes de información pública y resuelva con plenitud de jurisdicción lo conducente.

satisfacía sus pretensiones de informaciónse éste fue omiso al respecto, por lo que se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

Ante tales circunstancias, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco que a la letra dice:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

Dadas las consideraciones anteriores, este Consejo determina sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el sujeto obligado, realizo actos positivos que dejaron sin materia el presente recurso de revisión, ello al informar a que instituciones entregó el Patronato los boletos de cortesía recibidos por la empresa Jalisco Promueve Eventos S.A. de C.V.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al C. Lic. Mario Alberto Urzua Orozco, Jefe del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información que le sean presentadas, aporte desde un inicio toda la información y elementos que se encuentren en su posesión y alcance, de lo contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al C. Lic. Mario Alberto Urzua Orozco, Jefe del Departamento Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que en lo sucesivo en las solicitudes de información que les sean presentadas, aporte desde un inicio toda la información y elementos que se encuentren en su posesión y alcance, de lo contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

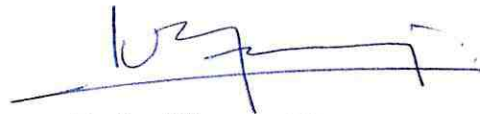
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



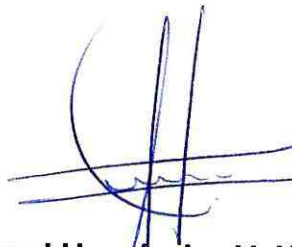
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



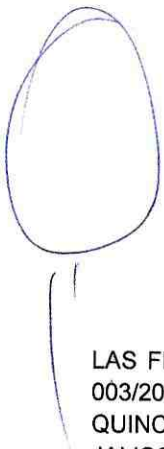
Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 003/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DEL 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIGR